

Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario

CAPÍTULO I De los reconocimientos

Artículo 1.- La Universidad Autónoma de Nuevo León establece el Reconocimiento al Mérito Universitario a través de las siguientes distinciones:

- I. La entrega de la medalla "ALFONSO REYES".
- II. El nombramiento de DOCTOR *HONORIS CAUSA*.
- III. El nombramiento de PROFESOR o MAESTRO EMÉRITO.
- IV. El Diploma de reconocimiento al MERITO ACADÉMICO.

CAPÍTULO II De la Medalla "Alfonso Reyes"

Artículo 2.- La medalla "Alfonso Reyes" es el reconocimiento que otorga la Universidad Autónoma de Nuevo León a aquellas personas que se distinguen en el desarrollo social, o bien que por sus actos coadyuven notoriamente al desarrollo de la máxima Casa de Estudios.

Artículo 3.- La medalla "Alfonso Reyes" tendrá las siguientes dimensiones y características:

- I.- **ANVERSO:** A manera de marco circular, una cadena continua con un alto relieve de 100 centésimas de milímetro. En la parte central se en-

cuentra la efigie de Don Alfonso exclusivamente su cara y alrededor de la cabeza las palabras *PATRIA HUMANITAS VERITAS ALFONSO REYES*, escritas en letra antigua, que tienen un alto relieve de 150 centésimas de milímetro. De la nariz a la base existe un alto relieve de 700 centésimas de milímetro.

II.- **REVERSO:** A manera de arco circular, una cadena continua con un alto relieve de 100 centésimas de milímetro. El logotipo de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, y en el centro del escudo, en la parte superior del pentágono, las palabras *AL MÉRITO UNIVERSITARIO* que tienen un alto relieve de 150 centésimas de milímetro y se utiliza letra antigua.

Artículo 4.- La medalla "Alfonso Reyes" podrá ser conferida a personas nacionales o extranjeras, por hechos propios desarrollados durante su vida profesional, en los términos del Artículo 2 de este reglamento. En ningún caso se otorgará esta medalla a personas ya fallecidas.

Artículo 5.- Las propuestas de candidatos podrán partir tanto del Rector de la Universidad como de miembros del Consejo Universitario y de las juntas directivas de las diferentes escuelas y facultades que forman parte de nuestra Institución. Estas propuestas estarán dirigidas a la Comisión de Honor y Jus

ticia del Consejo Universitario, e irán acompañadas del *curriculum vitae* del o los candidatos, así como de la exposición de motivos por los cuales se considera que la persona propuesta es digna de recibir la Medalla.

Artículo 6.- La Comisión de Honor y Justicia analizará detalladamente las actividades del o los candidatos, de acuerdo con las proposiciones hechas con anterioridad, los documentos adjuntos a las mismas y demás información que estimen conveniente apéandose a los Artículos 2 y 4 de este Reglamento. Una vez emitido el dictamen correspondiente, esta Comisión lo hará llegar al Consejo Universitario para su resolución por mayoría de las dos terceras partes del mismo. La entrega de la medalla "Alfonso Reyes" se hará siempre en sesión del Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO III Del nombramiento de Doctor Honoris Causa

Artículo 7.- EL DOCTORADO *HONORIS CAUSA* es el reconocimiento que hace la Universidad Autónoma de Nuevo León a aquellas personas que se han distinguido por sus méritos y contribuciones a la pedagogía, las artes, las letras o las ciencias; o bien a quienes hayan realizado actividades para el mejoramiento de las condiciones o del bienestar de la humanidad.

Artículo 8.- EL DOCTORADO *HONORIS CAUSA* podrá ser conferido a personas físicas, nacionales o extranjeras, por hechos propios desarrollados durante su vida profesional o académica, de acuerdo con el Artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 9.- El procedimiento de selección será el mismo que señalan los Artículos 5 y 6 de este Reglamento.

Artículo 10.- A las personas honradas con el Doctorado *Honoris Causa* se les entregará un Diploma en sesión solemne del Consejo Universitario, a donde acudirán vestidos con toga y birrete.

CAPÍTULO IV Del nombramiento de Profesor o Maestro Emérito

Artículo 11.- La designación de Profesor o Maestro Emérito se otorgará a aquellos profesores o maestros que hayan desempeñado tal labor en forma meritoria, o que hayan realizado actividades de investigación de valía excepcional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la UANL.

Artículo 12.- Las propuestas de los candidatos a recibir tal distinción serán presentadas al Consejo Universitario por las juntas directivas de las escuelas y facultades de la Universidad, y deberán incluir el *curriculum vitae* del o los candidatos, así como la exposición de motivos y los documentos que acrediten los requisitos prescritos en el Artículo anterior.

Artículo 13.- La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario analizará las propuestas y emitirá el dictamen correspondiente para su resolución definitiva por parte del Consejo Universitario. Esta resolución deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 14.- La entrega del diploma correspondiente se hará en sesión solemne del Consejo Universitario, a la cual el beneficiario acudirá vestido con toga y birrete.

Artículo 15.- El nombramiento de Profesor o Maestro Emérito podrá ser concedido *postmortem*, en aquellos casos en que el docente reúna los requisitos señalados en el Artículo 11, aun y cuando no haya cumplido la antigüedad de 30 años estipulado en el reglamento del Personal Académico.

CAPÍTULO V Del diploma de Reconocimiento al Mérito Académico

Artículo 16.- El Reconocimiento al Mérito Académico se otorgará al mejor alumno egresado de cada una de las escuelas y facultades de la Universidad, y consistirá en la entrega de un diploma y la imposición del birrete por parte del Presidente del Consejo Universitario.

Artículo 17.- El reconocimiento tendrá el carácter de anual y se otorgará a los egresados del año inmediato anterior a la fecha del reconocimiento, durante la primera sesión anual ordinaria del Consejo Universitario, que tendrá el carácter de solemne.

Artículo 18.- Independientemente del reconocimiento que otorgue el Consejo Universitario, cada dependencia deberá otorgar un reconocimiento a los alumnos más distinguidos en su aprovechamiento académico durante cada ciclo escolar.

Artículo 19.- Serán aspirantes a recibir el Reconocimiento al Mérito Académico los alumnos egresados de cada dependencia que cumplan con lo siguiente:

- I. Haber cursado todos sus estudios en la dependencia que los distingue.
- II. Haber sido alumno regular durante todos sus estudios.
- III. Haber aprobado todas las materias del plan de estudios en primera oportunidad de examen.
- IV. No haber sido sancionado por el Consejo Universitario por faltas a la disciplina.
- V. Haber obtenido el más alto promedio de calificaciones durante sus estudios, en la dependencia correspondiente.
- VI. En caso de que en una dependencia hubiere dos o más aspirantes que reúnan los requisitos indicados, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario determinará lo conducente.

Artículo 20.- Cada dependencia determinará quién de sus alumnos egresados se hará acreedor al reconocimiento, de acuerdo con el Artículo anterior, debiendo turnar los expedientes correspondientes a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, quien los presentará a consideración de ese

organismo a más tardar durante la última semana del mes de agosto de cada año. De no existir oposición por parte de la Comisión, se entenderá como aprobado el otorgamiento hecho a cada uno de los seleccionados.

Artículo 21.- Este reconocimiento se hace extensivo a los alumnos que obtengan el primer lugar en PRE-PARATORIA, y que deseen continuar sus estudios en las Facultades de la UANL.*

Artículo 22.- La ampliación a este reconocimiento consiste en:

- I. Otorgar becas a estos alumnos en lo económico, tanto en lo referente a la cuota interna de la Facultad a la que deseen ingresar, como a la cuota establecida por la Universidad.
- II. Proporcionar a estos alumnos los libros de texto que utilicen durante sus estudios en Facultad previamente autorizados por esta.

Artículo 23.- Esta beca tendrá vigencia mientras el alumno mantenga su calidad de alumno regular durante sus estudios en Facultad.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, quedando sin efecto todas las disposiciones que se opongan al mismo.

* Adiciones aprobadas por el Honorable Consejo Universitario en sesión del 26 de junio de 1987.